



ACUERDO DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DECLARA INHÁBILES LOS DÍAS CATORCE Y DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO

ANTECEDENTES

I.- En sesión ordinaria de fecha cinco de marzo de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-007/08 estableció el horario de labores de este Organismo Electoral, facultando a la Junta Ejecutiva para establecer el horario labores de las Unidades Administrativas y Técnicas del Organismo.

II.- En sesión ordinaria de fecha quince de febrero de dos mil ocho y concluida el día doce de marzo del mismo año, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado estableció el horario de labores de las Unidades Administrativas y Técnicas de este Organismo Electoral.

III.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de la Junta Ejecutiva de fecha once de noviembre del año en curso los integrantes de la misma dentro del punto de asuntos generales acordaron la suspensión de labores de este Organismo Electoral, los días catorce y diecisiete de noviembre del presente año.

CONSIDERANDO

1.- Que, el artículo 78 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que son órganos centrales del Instituto Electoral del Estado el Consejo General y la Junta Ejecutiva.

2.- Que, de conformidad con el diverso 95 fracción II del Código de la materia, la Junta Ejecutiva tiene como atribución fijar las políticas generales, programas, sistemas y procedimientos administrativos del Instituto, por lo que resulta competente para atender la solicitud puesta a su consideración.

3.- Que, el artículo 165 del ordenamiento legal en cita señala que los órganos electorales determinarán su horario de labores de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General y que en la ejecución de las actividades electorales todos los días son hábiles.



Así, el diverso 182 del Código comicial establece que el personal del Instituto que integre los cuerpos directivo y técnico será considerado de confianza y quedará sujeto al régimen establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Ahora bien, el artículo 27 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado indica que se consideran días de descanso obligatorio con goce de sueldo íntegro, los contenidos específicamente en la Ley Federal del Trabajo; el 5 de mayo; el segundo lunes de agosto en conmemoración del 8 de agosto, que se instituye como Día del Servidor Público; el viernes previo al tercer lunes de noviembre en conmemoración del 18 de noviembre; los que señalen para el Estado los correspondientes decretos, así como los fijados por los órganos competentes de cada Poder en los respectivos calendarios o acuerdos de días festivos e inhábiles.

Asimismo, el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo prescribe que son días de descanso obligatorio:

- I. *El 1o. de enero;*
- II. *El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;*
- III. *El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;*
- IV. *El 1o. de mayo;*
- V. *El 16 de septiembre;*
- VI. *El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;*
- VII. *El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;*
- VIII. *El 25 de diciembre, y*
- IX. *El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.*

En ese entendido, el numeral 240 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional dispone que son días de descanso obligatorio excepto durante proceso electoral: 1 de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1 de mayo; 5 de mayo; 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1 de diciembre de cada seis años, con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; 25 de diciembre y los que establezca la Junta Ejecutiva.

Así, en atención a lo señalado en el punto III de antecedentes del presente documento, tomando en consideración la carga de trabajo que se presentó para el personal de este Organismo Electoral durante el proceso electoral del presente año y a manera de compensación por los días inhábiles en que dicho personal acudió a laborar, se considera necesario determinar como no laborables los días catorce y diecisiete de noviembre de dos mil ocho.



Lo anterior, toda vez que las actividades de las Unidades Administrativas y Técnicas del Instituto para el año dos mil ocho se encuentran debidamente programadas para su ejecución, por lo que tal hecho no representaría ningún retraso en el cumplimiento de las referidas actividades.

En tal virtud, este Órgano Central en ejercicio de la atribución conferida por el diverso 95 fracción II del Código Comicial, aprueba declarar inhábiles los días catorce y diecisiete de noviembre de dos mil ocho. Asimismo, se faculta al Consejero Presidente del Instituto a efecto de que emita la circular respectiva y se ejecute el presente acuerdo.

4.- Que, el artículo 42 último párrafo del Reglamento de Sesiones de Junta Ejecutiva establece que los acuerdos emitidos por dicho Órgano Central se notificarán a los miembros del Consejo General, dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

Como consecuencia de lo anterior, se faculta al Consejero Presidente para hacer del conocimiento de los integrantes del Consejo General de este Organismo Electoral, el contenido de este documento.

Por lo antes expuesto y fundado, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado declara inhábiles los días catorce y diecisiete de noviembre de dos mil ocho, en atención a los razonamientos vertidos en el considerando 3 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente del Organismo para hacer del conocimiento de los integrantes del Consejo General el contenido de este documento, en atención al considerando 4 del presente documento.



Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha once de noviembre de dos mil ocho.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS